

Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMU/VLL/2//11.5

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1790 / 1791

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 44 hojas [sic]

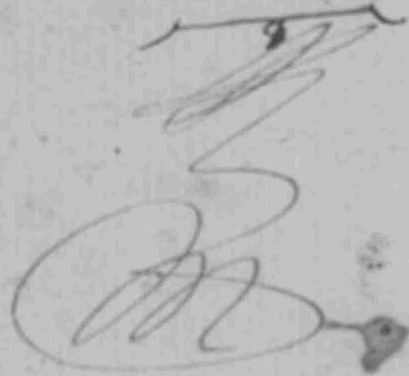
Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

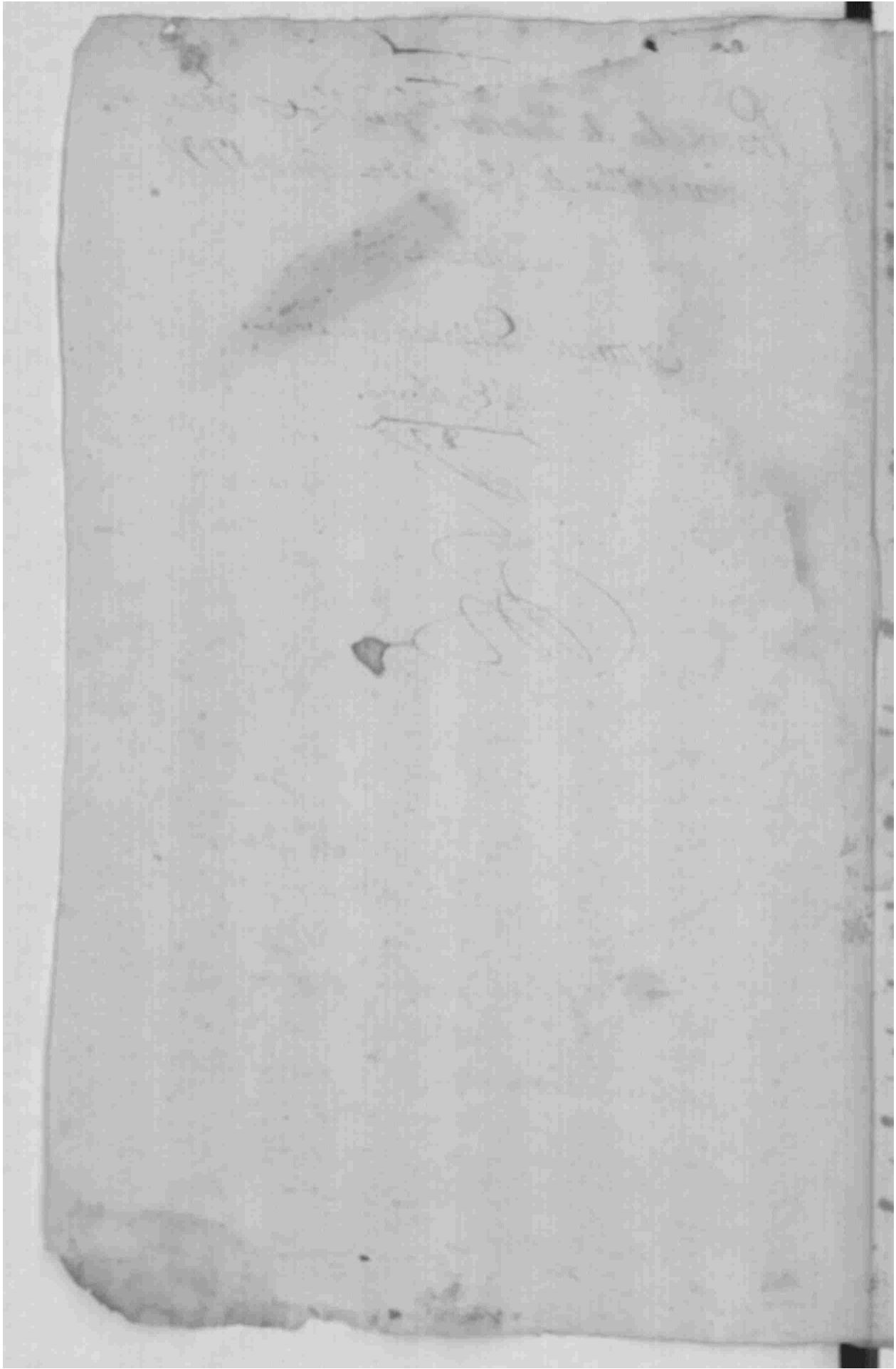
Protocolo de Instrum. publicos otorgados
en la villa de Calvez de año del 1794

Añe

Manuel Gallardo de la veia.

en Escrivano.

A large, stylized handwritten signature in cursive script, likely belonging to Manuel Gallardo de la veia, the notary mentioned in the text above. The signature is written in dark ink on aged, slightly stained paper.





Uciote marauois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Venta de un libro...
en la Calle Real de San Juan...
para el Sr. Don Juan...
y para el Sr. Don Juan...
libros impresos de los...

Navilla de Naboa
a cinco dias del mes
de febrero Año de mil
setecientos noventa y uno
tenido el día publico de

el Numero y Ayuntamiento de esta y de otros Con-
sejos de D. Alonso de Torres y Guzmán, Pro-
curador del Rey y Caxo de San Juan y de
que por quanto el Sr. Don Juan... que
fue a Juan Lopez Dominguez... y
ya deponer por la... (Caso Cayado
porción Muerto) que otros... de algu-
nos dias del mes de Noviembre de mil
setecientos ochenta y uno... Raymen-
do de Torres y Guzmán... que fue...
Don Juan... Compromiso Numero a... por
Causas que... que... entre...
de las... que... de... de
recurso... y que... de
para... que... de...
los y... y... para...
Causas... que... de...
Calle Real de San Juan y... con... de...
procurador... de... de...

Valencia para siempre Jamas sobre que
Nuncias las Reyes Conceden a los Donos
Orales e Inmunes Conde del Hordenam
pedas En Cases de Alcalas de Henares y los
quatro años que duran con aña y te
nia de la Obispa para verifion del
gano de Obispa y Nunciado el Contrato
de la Torre Valon; y para que sea de la
Obispa para siempre Jamas de donde
se quitan y apuran y aho Obispa de
Dio de propiedad Inmune y venorio que aho
y tenia aho Cases, y para que lo sea
Nunciado y de para el Dho Compuer
por el Obispa. ⁷⁰ para que dan
de la Obispa publica las Vnas de
Titulo Inmune y verdadera herencia de
Jamal, y que Inmune que aho de Dio
no laoran de Conmune y aho Obispa
por sus Regular Inmunes y poseedores
pretario p. aho de Conmune Inmune siem
po. y obliga aho Obispa de Inmune
Seguier y aho de Inmune Inmune Inmune
manera que aho Inmune no laora
pueda Inmune Inmune Inmune. de
gano y Inmune de Inmune Inmune
que lo sea Inmune y aho de Inmune de
de Obispa de Inmune que le Inmune Inmune
Completo Valon aho de Inmune de
a quora Cases Inmune de Inmune
Inmune y Inmune Inmune Inmune
de



Teitemaraticois.

SELLO QVARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y VNO,

Grados y Subditos hasta deponer a los Compa
Ñeros congoz Valas y Carta quietas y pias fin Pe
són de otros Casos, y no cumplidos lo así, les
dara y Mercedes de otros de lo que lo fuere
alabozan los otros Dominios de otros y Cines y P.
Rebido como acausos que yberon adquirido
todas las cosas partes daños Invenen por
Tucis y mercedes que solo yberon de
quas y Merced, las cosas nuevas de
pados y Beneficis que yberon de acaus
no con Accusacion sino observacion y por
lo que ello se le pueda Excusar adha Co
lectores simina Resudo que Carta. y
de Turam. simple se Excusare lo que
lo difiere y lo Nuevo de Orapueba; a
Cuya finura y Camp hini. Obliga lo viene
guas y Novas, de otra Chacras acaus y por
aun de lo que cumplido a lo s. Tucis que
compensar con y el apremio de lo como
si fueran cononcia, Definicion de Tucs con
pavore dada la acausacion de con Turgada
cononcia y no apoladas Merced el Capite
lo suar acaus observacion de observacion
lo la memoria de otra Chacras y las amor
Leyes fueros y Tucs de acausacion y P.

44

Se y laoyal Hacienda del D^o Conde que
llegados a los 10 de Mayo y fino el
5. Mayo, aqui se el D^o de Conde
Don Pedro de ...
Curia de la Parrochia de ...
Galaxos de la ... y Don ...
de ...

M. de ...

...

...

Don ...
Galaxos de la ...

Por ...
el ...

...

Se ...
en ...
de ...
de ...

...

...



Sciatis maraudis.



SELLO QVARTO, VEINTE MAREVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

[Faint handwritten text, likely a legal document or official record, covering the majority of the page.]

Yo el Sr. D. Diego Conde y de los Reynos
 Enguerrand de las Capitanias siendo hecho por el
 D. Francisco Chacon Juan de Mones y de las
 en Baqueria con su señoría.

Padre Garcia

Francisco Juan Cortes

Ortega

Quintero

Sanchez

Alonso Gomez

Lorenzo Sanchez

Prubula

Rico

Novena

Francisco de Salazar

Vista Real de las Capitanias
 de las Indias de las Capitanias
 de las Indias de las Capitanias
 de las Indias de las Capitanias
 de las Indias de las Capitanias
 de las Indias de las Capitanias

Francisco de Salazar
 Juan de Salazar
 Juan de Salazar
 Juan de Salazar
 Juan de Salazar
 Juan de Salazar

Yo el Sr. D. Diego Conde y de los Reynos
 Enguerrand de las Capitanias siendo hecho por el
 D. Francisco Chacon Juan de Mones y de las
 en Baqueria con su señoría.

de la Non Menorada Peunia prueba de su Red
su termino y dema de este Caso y Arrogamos re
cto en forma; Nonferamos y Declaramos que
en este Nonny Contrato no ha intervenido De
lo suave ni lugar alguno por quanto la Com
proua Hechada y el Oral del Dño Cono, es el que
de precio y vale de otros Casos, y no vale mas
en el caso p. para caso que mas volgas
obaten pueda en qualquiera cantidad que sea
de la Demonia facer otros Compradores que
cia y Donacion de esta Peunia, una, otra, o
hecha e inobscable de las que el Dño Nava in
tenidos valederos p. siempre como otros q.
Renunciaron los Reyes concedidos a la Donacio
nes quales e inmensas Condas del ordenam.
Real hecha en la Corte de Catala de Enasar y los
quales otros que segun covar haviamos pte
niamos p. renifican el Engaño y Reindirec
Contrato como si no vale esto q. dice; Hecha
y Hecha y ha de ser Ex. p. que Tama nos
devidmos quismos y apantamos y amos here
dever de la R. Congral deencia, que precede
Porcion y tenencia que aviamos y seriamos
altras Casos y para ello lo cedemos Buenos
cias y trasparamos en Dño Compradores por
el Arrogam. de la Ex. que Nacion de p.
no p. que Tama de Tradicio de las viles
de donde Tacion y valederos Tradicio en fon
ma, y quel Ynterin que a q. o a Dña
no se tornan no Convidamos p. a audire
no tenidos y valederos p. a audire
Corte de los q. y no obligamos a la coica
seguridad y Tacion, de la Tama a la ma
nova que esta ni pare no lesmo prove
A



Diezete maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Handwritten text in the left margin, including names like 'Juan de...' and 'Juan de...'.

Handwritten text in the right margin, including names like 'Juan de...' and 'Juan de...'.

Main body of handwritten text, appearing to be a legal or administrative document. It contains several paragraphs of cursive script, including phrases like 'Vos, señores de la Real Audiencia...', 'Juan de...', and 'Juan de...'. The text is dense and covers most of the lower two-thirds of the page.

Solucion de la causa de Juan Espino
 con sus hijos y herederos contra
 el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor
 en virtud de un testamento que
 se hizo en su ultima voluntad y se
 hizo en su ultima voluntad y se hizo

en su ultima voluntad y se hizo en su
 ultima voluntad y se hizo en su ultima
 voluntad y se hizo en su ultima voluntad
 y se hizo en su ultima voluntad y se
 hizo en su ultima voluntad y se hizo
 en su ultima voluntad y se hizo en su
 ultima voluntad y se hizo en su ultima
 voluntad y se hizo en su ultima voluntad

Juan Espino
 Donado Diego
 Juan Espino

Juan de Salazar y Sotomayor

Venta de Antismal
 Alcazar al Sr. D. Juan de Salazar
 con sus hijos y herederos
 de su ultima voluntad y se hizo
 en su ultima voluntad y se hizo
 en su ultima voluntad y se hizo
 en su ultima voluntad y se hizo

Separa por su parte
 con sus hijos y herederos
 de su ultima voluntad y se hizo
 en su ultima voluntad y se hizo
 en su ultima voluntad y se hizo
 en su ultima voluntad y se hizo
 en su ultima voluntad y se hizo
 en su ultima voluntad y se hizo

179
178
177
176
175
174
173
172
171
170
169
168
167
166
165
164
163
162
161
160
159
158
157
156
155
154
153
152
151
150
149
148
147
146
145
144
143
142
141
140
139
138
137
136
135
134
133
132
131
130
129
128
127
126
125
124
123
122
121
120
119
118
117
116
115
114
113
112
111
110
109
108
107
106
105
104
103
102
101
100
99
98
97
96
95
94
93
92
91
90
89
88
87
86
85
84
83
82
81
80
79
78
77
76
75
74
73
72
71
70
69
68
67
66
65
64
63
62
61
60
59
58
57
56
55
54
53
52
51
50
49
48
47
46
45
44
43
42
41
40
39
38
37
36
35
34
33
32
31
30
29
28
27
26
25
24
23
22
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

de esta forma y no vale más en el estado que
se ve pero caso que maldice o vales-paia
en qualquiera Causa que sea de la Demanda
hago ados Comproedores Oracion y Donacion
de ella para su utera y propia y en la ca
de de las que el Dño llama Invenio vale
de la p^a y p^ro Tamar. Invenio loy
loye Concedida alas Donaciones Oracion y Inve
nicio. Contas del ordenam^{to} de D. hechas en
Contas de Alcala de Henares y lo quatro años
que duran en su vida y tenia p^a de su finca
de Logano y Henares el Convento de San Jago
valor de 150 ducados. Dado en dia del oho de
enero de 1500. Siempre Tamar me deisvo qui
to y aparto de la R. Corporal. Invenio p^r
pudiera poner y tenio que conia y te
nia ados finca y todo ello lo caso de
nuncio y traspaso en los Comproedores
p^r el ordenam^{to} de D. de 1500. y que quando
su traslado pp. de su finca se deisvo p^r
sion y veridadera tradicion en forma, y
en el Invenio que de islo o de islo no la
ponen me Conventu p^r de su Invenio
tenido y poseion p^r de 1500. p^a de 1500.
de los años de 1500, y me obligo de coic
cion de seguridad y de su. de su de su de
tal manera que de ella ni paxe no le
no paxe. Pleyto embargo ni impedim^{to}
y de heracion con el mabun d^o p^r de
tal de su y con Noticia venga sal

1 on
 muez. del D^o Con la que laprohibe
 ai lo diop otongo y fimo la carta 2^a de
 Nudo a Nube dias del mes de Julio de
 mil 600. No y 1^o años, y el otongo ag.
 Toel est. Day fce. Conaca ai lo 3^o p. con
 go y fimo. Suena de ella 1^o go. D. fce. fce.
 Nudo aduona Dougo fce. suada, Juan Espira
 Borado al menor y Juan. Suillo todo vecer.

Juan P^o
 Chrsobal
 Gaillo

Juan. Villardo
 D. de la Penas
 J. de la Penas

Venta del de matancias y
 alas viñas otongo a a
 a Maria Brava y a
 afava de Tiof Toma
 ley y galione Expresso
 a To. P. O.

Soyace parceria en la
 y prorroga enagenas. Or. viuerso Cono
 To Maria Brava Aguias Voz. de
 avar. de la l^o otongo que ven
 day Day Conerva R. la l^o y
 p. Juan de Exceda de los ahoas p.
 Siempre Tamas a Tiof Sarsale y Juana de

la vera su allego suva misma de para
 que sea p. los referidos sus hijos herederos
 y sucesores pres^o y futuros y p. quien a qual
 quicra de ellos viuerso como a vos o a
 los deos. acaron una suere de tenas que
 tengo por mia propias al Rio de las Viñas
 su suva de sero a casa de sero
 media fo. de trigo en sembradura que linda
 con otras de B. Donde lomen su suva. de
 tos a Juan Espira Borado otras de Juan. San
 zales y otras que porco y potuerse a la piea
 W

donde me acaia y tenia p. acifloral. En
de gano y Nuncio el Capataz que tuvo valora
y lo de gano. Toda. y dia de la f...
Tomas me deira quite y apare y acia hane
sora de la R. Corporal Honrada Propiedad Po
sion y Nuncio que acaia y tenia adas Juan
de la tierra y tenia ello la Cede. Nuncio y
de para. En a. que donados. Nuncio y
sora de tierra. Posion y donados. En di
con la f... y del Nuncio que acaia y
de Dio no la tomar que Comiteyo. En
quintas. Honrada y Posion. En
acudiles. Con ello. En todo. En y me obligo
de la tierra. Seguridad y Sarcam. En
la Ceval manana que acia. En parte. En
la dona. En parte. En parte. En parte
En. En parte. En parte. En parte
siempre que la tal. En parte. En parte
con. En parte. En parte. En parte
en. En parte. En parte. En parte
todas. En parte. En parte. En parte
de. En parte. En parte. En parte
en la. En parte. En parte. En parte
ma. En parte. En parte. En parte
siempre. En parte. En parte. En parte
el. En parte. En parte. En parte
las. En parte. En parte. En parte
bien. En parte. En parte. En parte
Nuncio. En parte. En parte. En parte
y. En parte. En parte. En parte
en. En parte. En parte. En parte
en. En parte. En parte. En parte



Estate marañón.

SELLO CUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTI-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

Para que cuando que en En. y el Texam. de
 excusarse luego lo difiere y la R. Audiencia
 de México, a cuya jurisdicción compete
 mis bienes y heredades y por haber hoy
 poseo a los S. Juan y San. Andrés. Compe
 tener p. el apremio de ello como si fuera de
 función de difinición de Texas. Compite cada la
 autoridad de Coa. Juzgado. Concurrida y no
 apete. Kruado al dicho y leyes debe
 legare. Venaticos. Concurrida Comperador. Tuvi
 miso. Leyes de toro. Alasid. Raciona. y ac
 mas que son y hablan con favor de las
 que de Coa. e fecer. herida. acurada. pon
 el. Puer. etc. no. Casacion. de las. las. Kruen
 cio. Inexpialde. Contador. las. leyes. fue
 ror. D. no. de. favor. y. Defensas. ag. 27
 raciona. del. D. no. Con. que. la. prohibe. asi
 lo. digo. otorgo. y. firmo. en. Mexico. a. 10.
 de. Mayo. de. 1791. Yo. el. Lic. de. Taha. Camil. N. de. No. de.
 y. Nañon. y. la. otorgo. ag. 10. de. Mayo. de. 1791.
 asi. lo. digo. otorgo. y. firmo. en. Mexico. a. 10.
 Juan. Salazar. no. Severino. Bando. y. Ch.
 Pello. Taha. de. la. Audiencia. 1791.

marzavayoz, y
 Juan Salazar
 Severino Bando y Ch.

771
 772
 773
 774
 775
 776
 777
 778
 779
 780
 781
 782
 783
 784
 785
 786
 787
 788
 789
 790
 791
 792
 793
 794
 795
 796
 797
 798
 799
 800

Venta R.ª de una suerva
 de fincas de la Cascana
 otorgada a Maria Brea
 v.º D.º a favor de
 su hijo menor llamado
 Juan de Dios
 año 1789

Ca.ª de

Separe por este pp.ª
 venta Real y perpetua e
 nagenacion de una suerva
 de Maria Brea hija de
 Juan de Dios y de Ju.ª
 que vende y da en venta
 por su Juro de Ciudad de
 ahora para siempre Juras a
 Grillo y Monera de suerva
 Colmena su suerva y sus
 sea para los hijos de su
 con y Subcarros pres. y
 qualquiera de ellos y sus
 o hijos de la misma suerva
 fincas de Cavida a sus
 en su suerva que tengo por
 pias con suerva en la
 Guadalupe y para suerva
 llamar la Cascana que linda
 tres de suerva de suerva
 sus fincas Angel de suerva
 de suerva de suerva y de suerva
 lindas que se bien considero
 por con suerva suerva de suerva
 las sus suervas de suerva
 name y le pertenecen y por
 Carga grabada y por suerva
 de suerva y por suerva de suerva
 no suerva suerva y suerva de suerva
 suerva de suerva que por suerva
 melondada y pagada en suerva

W

porque la entrega no parece de p[re]sent[ar] la Con
fesso y Rencio sus leyes excepcion de la Nom
numerosa P[er]sonas P[er]t[ene]ncia de du Keibo su ten
mira y demas sea Case y orogp Keibo en
forma, Confesso y Declara que en esta forma
de Contrato nota intervenido de la fraude ni
engano alguno por quanto la Carta Keibo
de este su valor y valor de esta su
ademas y no valer en el estado p[re]sent[ar]
por Case que sea Valga o Vala p[er]t[ene]ncia
en qualquiera Cantidad que sea de la Demas
de poca o mucha haga adha Comprado
de Oracion y Donacion de esta Becerra
Pura y Santa Perfecta e Irrevocable de la
que el Dño Nra. M[er]cedis Valera
para Siempre p[er]sonas sobre que Rencio
de leyes conceder a las Donaciones P[er]t[ene]ncia
de p[er]sonas Contas del Indiam. To R. he
de en Contas de Alcalá de Henares y los
cuatro años que segun esta avia y
tenia para verificar el engano, y Rencio
de el Contrato a su su valor de la
de este. Toda y dias de la fecha
de para siempre Tareas me desistio que
to y aparte y con herederos de la R
Corporal Terrenos propiedad P[er]t[ene]ncia
y honoris que avia y tenia adha
de este de heras, y todo ello lo cito
Rencio y de p[er]t[ene]ncia de los Comprados
de por el orogam. de esta de
M

Teñute maravilla.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.



Proyecto del pue. Es. para que dondo les
 su traslase publico las vicia de fixita por
 sesion y Verdadera Tradicion en forma, y
 en el Triccion que de ffo y se no vola
 tomar meconitimo por sus Inguilinas de
 redmay Pasidore precocaa para acudiles
 con ello lntodo tiempo, y me oblige ala e
 viciion Seguridad y Vancam. De va ronso
 ental manera que aella mpxase vola
 vosa puebo Playo Embargo ni Impe
 dim. alguno y viciacion de le mobie
 se siempre que local succeda y ami No
 ficia venga vatare abaloy Defensas y
 ami Decena Cosa y Vieigo Veraguerran y
 fereceran lntoda Invenion onidos y sus
 bunales lada de ffo aho Compradores y las
 herederos ongas y vales y lntaguians y
 pacificas Triccion de dha viciion de trerial
 y no Cumplindolo ai lntada y lntadine
 James herederos p. q. Guñidos el mac Va
 Quatrocientos m. d. d. Recibidos el mac Va
 por adquirida con el tpo todo lo costal
 datta Datta por ficiion y menoscabo que de
 des viciion seguido de daves mepora y
 Beneficcion que viciion ffo aunque sean
 viciionarios y pases. No somepuede lre
 W

AMBROSIO
 HERRERA
 1825

Cuentas Simmas Naudas que con Exo. y el Juram.
 del executor se le dio y las Nlebo de
 otra Piedad de una granada y Comptim. oblige.
 me Vinos y Naudas hechas y por haverse Day 13 de
 Mayo 1789. al O. Juan y Jac. de Sutil. Comper
 1825 para el aprecio de la Com. de favea en
 Definición de Juan Comperse Dada en
 la ciudad de Com. Truquea Comersiday no a
 pectacion Nuncio de asistion Reyes del Sole
 y ano Senatus Cautatus Imperador Tuernia
 no Reyes de loro itad. Pasada y se mal
 que son y hablan en favor de las itlog a
 ve de Cuyo efecto he sido acordado por
 el pres. Exo. y Nuncio de estas las Nlebo
 no inespicial Contas de las Reyes fue
 por D. Nro. Nuncio de Defensa y la
 Nuncio de D. Nro. Contaque La
 prohiber así lo digo otorgo y firmo en
 el dia 19 de Mayo a veintey seis de
 Mayo de mil ochoc. No. y Nuncio y la otra
 Nuncio de estas. Doy fe en
 el dia 19 de Mayo y firmamos siendo a
 esto por D. Juan Salgado fue Senor de
 me Donado y Jac. Gonzalez todos
 vecinos de esta C. de

Juan de la Cruz

Annexo
 Juan Salgado
 de la Nueva

Juan R. de las Casas
 a la Calle de los Reyes
 P. de Donado San Pedro
 monas y Canónes a favor
 de la C. de Comersiday
 en 1825

Separar por esta C. de
 Norma R. y pr...



Escritura notarial

SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

denacion Vixer en Cmo Notario Juan El
 Epido Dorado, Juana Dorada viuda de Josef
 Juan Larca, fernando Gomez Angel y Casa
 una Dorado marido y muger que son el
 Braso Miguera y Maria Dorado tambien
 marido y muger, y Juan Cabeza con el tra
 bol Dorado marido y muger, procedi
 dar las veniam^{tas} licencias que entre los
 Casos el Dño dispone que fue pedidas
 Concedidas y aceptadas Repetidas de con
 bawante forma segun el p^{to} no da
 fee y sellas dadas todos Jueves y
 de mancomon acor de los y cada uno
 de nos por el y ponel todo m^o de m^o con
 Venencias de las Leyes de este Reyno de
 cimo que por quanto han muerto mis
 Padres y me fueren otros vienes p^o las
 sus cosas de funeral que sus Casas
 hemos Determinado venderlas p^o lo fin
 y deida luego por la p^o de otorgamos q.
 vendamos y damos en venta R. de Juro y
 por Juro de Ciudad de la dha p^o de
 Juras a Juan Die Ortega y Cecilia Dora
 do mis hermanos con sus hijos q. que sea
 N

... a los referidos sus hijos herederos y sucesores,
previos y fueras y p. quien de qualquiera
... de la Noble Señal ... de Yago de
... a la Señal ... Casas de avitaz. que
... de Nro Padre y de las donas que se hallan
... 9a Calle de la Señal y de la Señal de
... y con otras Cajas del
... de los Compradores, y con otras Cajas del
... que son Juan Simon Suterre de
... con los Contadores y Salidas Nros
... y de las donas, quantos son
... y se previene y por fines de toda Carga
... de Censo vinculo estoroyazgo latronato Capp.
... obrapia y se una especie especial en qual
... que la tiene ni de la Conoce y por tal se
... la Declaramos aseguramos y vendemos enpre
... cio y quantia de Nros Derechos y Ong.
... de N. que se valdramos honrados y pacados
... de Dinero de Conrado p. el pago del Juere
... al Millor y Indicio, y p. que la entrega
... no parece de p. la Conferamos y Nros
... cianis las Leyes de la entrega. Su Pasado
... excepcion de la Nonnumerata Pecunia
... Prueba de Nro Determinacion y forma
... de Case y Organos el Compromiso; con
... feramos y Declaramos que heva fonsa y
... Contrato hecha Invenbando Dolo fraud
... ni Cuidado alguno por quanto la Convid.
... Nros en el Tuto pido y valore de
... de la Com. y no vale mas que el caso de
... previene para caso que una volga ova
... conpueda en qualquiera Contrato que
... X



Quinto margaris.

SELEO QVARTO, VENTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIE SETE,
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Sea de la Demasia hacemos adhos Compradores
 procia y Donaz. de ella Buena Para stinas
 Perfecta e Irreversible debe que el Dño Nra
 ma Irreversible Valdeora p. ^{la spm/ama. Utroque}
 Nunciamos las Leyes Encicidas abos Dona
 ciones grates e Imensas Coulas del Hono
 rario. de lo hechar Encuentro de Alcalá de Hen
 rra y los quatro años que siguen con
 haviamos y teniamos p. verificar el
 Engano y Reindio el Contrato sin Turo
 valor Solo Nraie; Tard y dia de la
 Aña. Cien. ess. p. ^{ra a spm/ama. Non Dexas}
 Nra. quitamos y apasamos de la R?
 - Corporal Tenencia Propiedad Porcion
 y vnicio que aciamos y teniamos
 adhos Casar y todo ello lo cedemos Re
 nunciamos y traspasamos en ^{ra} otros Com
 pradores por el ^{to} organ. de esta C. en
 el Nro. del p. ci. ess. p. ^{se no a} que don
 doles su trabajo publico las vna
 de vna Porcion, verdadera tradic.
 forma y buen Trein que a flo o
 de Dño no latomen No Continuos

IX

por sus Inquilinos terceros y terceros
terceros y a los otros Conellos tercero y 3^o
y no obligamos a la ejecución seguridad
y saneamos de esta forma y tal manera
que a ella ni para no le sea puesto Plej
y embargo ni impedim. alguno y si es
saliese ordenoviene que lo tal
sucida y a una Noticia venga salone
nos a la voz y Defensa y a una quen
ta Gortay Venga se requieran y fenece
xon buodas Invenias quados y tribus
nater hasta dejen a los Compadres la
paray sales y bala quidos y pacifica
hallas Camo y no cumpliendo así
les daremos y Removemos los dos Simul
Derechos y Comp. de. Recibida, el mal
vala adquirido Conel Gpa. toda la
Corta para Invenias Compuición y me
no Cova que sale Vozian seguridad
Mexico las acciones mexicas Nra
ros y Beneficio que Vozian flo y me
Toda aunque son Vozian y todo
ello sino pueda ejecutar Simul
caudo que era est. y el Turam. del
execuotave en que lo Diferimos y Nle
vamos de esta prebita: a Caja finieca
y Compuición. obligamos Nras Personas
W

Teinte marau Dis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Nuestros Reinos y por el buen provecho de los
Comercios para el apremio de los Com
Sifera America Diferencia de Terc
Comercio Dada en autoridad de Casa
Tercera Comenda y no apellada Ruan
cuando son Dios fueros y leyes de mo
fueros y leyes de mo
del Dño Conde de Peñafiel y otros
Catalina Maria Trabel, y Juana Doña
Juana de Sena Comendador Emporador Turi
nario leyes de bona ciudad. Por ende y
de mas que son y hablan en favor de
las causas de cuyo efecto son si
de avernos por el pres. es. y sacado
de ellas las Juancas en espe
cial y Juana a Dios mo S. y Juana
de Cruz Agun Dño de noia ribonin
contra el tenor y forma de esta parte
mo Dña Juana de Cruz Juana Juana
nada hereditario ni por otra causa ni
por que a Dño de Juana por

Combeniente en Nra Nidad y Combeniencia
 y Declaramos no auer sido Topados amenazados
 ni desmoronados y este otorgam. En los dias
 Nros Claros en las Partes de Nra Nidad
 siro que lo hacemos de Nra libre y espontanea
 voluntad, y deere Tuam. no tenemos
 fecha Proxima ni Retornar. Lo contrario a
 quien nos lo pueda Conceder y aunque ve
 Conceda de proprio motu no hazemos de
 el supena de Porfuras y de caer bucaro
 de menor valor; y toda via sigue y con
 pla el terong forma de una esp. que
 vofo tras esta comunidad otorgamos y fin
 manos lo que sabemos y lo que se lo
 ara un tpo como dia. a valer a diez
 dias del mes de oct. de mil setecientos
 y un años y los otorg. ag. de octubre
 fue conozco asi lo dixeron otorgaron y
 firmaron lo que supieron y lo que
 no un tpo que lo fueron D. Alonso
 Sua ouega Coma de la Parroq. de San
 Juan Salgado de la Vera Pro de los y Fran
 cisco todos con. de la N.

Juan Espino
 Donado
 Fernando Angulo
 D. Alonso Parra
 Garcia cada uno
 de la Vera



Ucliar marauois



SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan Pardo' and 'Luis de...' in cursive script.]

†

1000

SELO QVARTO, VERA
MARAVILHA, A
TECHNICO

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or a manuscript page.]

REV. F. B. ARTO, VERMONT

VERMONT

VERMONT

VERMONT

VERMONT

VERMONT

VERMONT

VERMONT

VERMONT

VERMONT

VERMONT

VERMONT

VERMONT

VERMONT

VERMONT

VERMONT

VERMONT

VERMONT

VERMONT

VERMONT

VERMONT

VERMONT

VERMONT

VERMONT

VERMONT

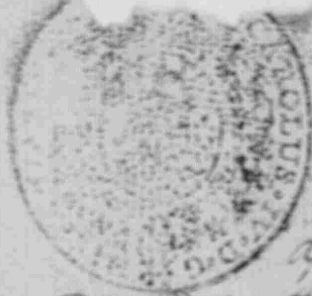
VERMONT

VERMONT

VERMONT

VERMONT

VERMONT



SELLO QVARTO, VENTENA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA

Atendencia de los señores don Alonso de
Alonso Calero, Diego Lopez Rico, Juan Calero
Cano, Manuel Parra, y Chiriquel de Arilla
don Benito de la Cruz y lo firmaron
por lo que se mandó de los señores

Manuel Parra y 2.º
2.º Alonso Parra y Juan Calero
3.º Diego Lopez y 4.º Manuel Calero
5.º Manuel Parra y 6.º Juan Calero
7.º Manuel Parra y 8.º Juan Calero
9.º Manuel Parra y 10.º Juan Calero

Manuel Parra y Juan Calero
Diego Lopez
Juan Calero
Manuel Parra
Juan Calero
Manuel Parra
Juan Calero



Diez y seis marcos.

SELLO QVARTO, VEINTE MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Yo el Sr. D. Juan de Ovando y Salcedo
Jefe de Vm. con el mayor Respeto, digo: que he venido
a ver a D.ª Maria Bravo Jefe de mi casa, fue
deixado un testamento cerrado, en el qual me se
ve que vive Maria Juana Cabrera mi mujer
llamada en algun tiempo, de los q.º en se contenga
y si ha venido llegado el tiempo de su fallecimiento
y de sean cumplidos su ultima voluntad, se a de
señalar Vm. mandara se abra con las solemnidades
q.º pide el D.º, q.º en esto se vive Mexico, p.º sea
de Justicia q.º pido Vm. p.º

Chimela

Yo el Sr. D. Juan de Ovando y Salcedo

Por mandado de Vm. se mandó examinar los testamentos
de los difuntos que se hallaron en las casas de los difuntos
y de como esta estaba. Asimismo del testamento en la Audiencia
de Mexico con sus firmas, acotaciones, y otros
mismos como tambien el testamento, y copia el testamento
fueron llamados y testigos por la discrecion, lo que espone
en el testamento y firma de los testigos, no se habiese hecho
que no muriese, y si el Sr. D. Juan de Ovando y Salcedo

formas que lo entrego la dragantea con lo demás neces-
rio y todo que se pague para proceder de mando de
Juan Gutiérrez Alc. orden por V. M. deusca V. de Salva
En ella quince dias del mes de Septiembre de mil veint
Nueve y una de que lo el 25.º doy fee =

Jc

Juan Gutiérrez

Anaemi

Juan Gallardo

Inconveniente Yo el 25.º puse y manifesté el Porram.º
de de Mexico para que se pague segun se mandas por el auto
que antecede doy fee =

Juan Gallardo

En esta V. de la Dica med y año de 1585 de 5.º de Mayo
Compañera Anaemi a Juan Cavaca Caxo deusca V. de
no de los pague que conuen del Dragam. y el Porram.º que
veinte y qual de Mayo por Anaemi el 25.º de Nuevo Tercero
hizo por Diego V. de S. y una señal de Cruz V. de qual po
matis de la Ciudad en lo que la V. a y sea propunado
tendalo haciendo de lo que el Porram.º deusca y ellas
dijo: Por el tiempo q. el hizo aquel Dragam. lo fue el
Unamental, y la dragantea estaba en la V. de Tercero
y P. de Natural, y dijo que se pague y el mismo V. de



Regist. marañecois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

que en Aquel quaderno ~~se~~ y sellado en esta
 Ocaso y que no se haviere hasta que huviese fallido, y
 sabe, y la Cometa, que Monia Bravo Reg. que fue de aqui &
 Diego de las Casas, difallado, y reconocida la firmada
 Organica y Exempta, y la dta que Declara sabe y reconoce
 en la misma, que en once hizieron, y que se halla el dho
 Quaderno en la forma q. quando se usago, que tambien
 como el q. Declara puesta otra forma por Manuel Pa
 rra que no sabe firmar, y la Reconoce por dña Juana
 y otros que son de dña P. Alonso Parra, Fernando Gomez, y
 Diego Lopez de la Cruz, de dña P. que tambien fueron top
 Instrumentales de dña Juana. Tanto con el q. Depone de
 ro Calvo, Manuel Parra, y otros muchos. Ubiello, y no
 nose la firma delo. Fue Asentada por dña Juana
 de pna y letra que a quena o vice y puesta de dña en favor
 de lo propuesto por lo dho la Verdad de cargo de dña
 de Onga de dño leyda que se fue con la Declara. dñra
 de hecho y modo a dñy decido poco mal dñro y lo firmo con

En fecho de diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y uno
 En la dha Ciudad de Santo Domingo
 Yo el Jefe de la Real Audiencia
 Yo el Fiscal
 Yo el Promotor Fiscal
 Yo el Secretario
 Yo el Escribano de Cámara
 Yo el Escribano de la Real Audiencia
 Yo el Escribano de la Real Audiencia
 Yo el Escribano de la Real Audiencia

Compañía Anónima Alonso Calero de esta vez 10
Instrumental que parece fue del Teniente. Cerrado que
es Matias Pardo Figueroa, y el qual tiene su casa que
hizo por Dios Nro. y una Señal de Cruz en forma de
cuyo el qual prometio decir verdad en lo que se
le preguntado y siendo le Manifestado el dho. Cerrado
dijo: Que al tiempo que se hizo aquel Orçamento, me acordé
lo fue de él, y la Orzanga se hallaba en una Salud en su
Vicio, y Turbio Natural y expuso algunas depones y lo
dijo sus cosas que concurren con el dho. Orzangam
en aquel quaternario Cerrado y sellado se hallaba en su
Voluntad Oculto, y que no quería ir a hacer un
por hacer fidedigno que el Doctorame. No tiene por no la
vez y que al tiempo lo hizo, uno de los que lo fue Diego
Lopez, q. el quaternario que se le a manifestado es el mismo y
se halla en la propia forma que quando lo cerró la Or-
zangam Matias Pardo Figueroa al pres. de los que se
que la dho. Matias Pardo Fig. dho. se halla Naturalm. en
esta por haberlo visto, y que se halla en un dho. de
entre los que se halla los que concurren con el Orzangam
con el que Depone Juan. Cano, Manuel Pardo, y Juan
Mucilla que fueron Alonso Pardo, Fernando Pardo, y Diego
Lopez, todos de esta vez, los quales firmaron. Fue en
quanto sabe Juanes Pardo y puede decir
en virtud de lo preguntado por vez de la
Verdad de lo que se pregunta. Al Teniente. Fue en que

Sciote maraucois.

Sello Quarto, VEINTE MA
RTEZAS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y UNO

ciaron con el. Depore al ~~...~~ Fran. Cava. ~~...~~
de Calca y ~~...~~ que fuson Monro ~~...~~
Francisco Gomez, y Diego Lopez todo ~~...~~ de esta V. ~~...~~

aly ~~...~~ Quis quanto ~~...~~ y ~~...~~ de diez en ~~...~~
de la ~~...~~ por se lo ~~...~~ la ~~...~~ ~~...~~

He en que ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
be ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ No
fimo ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
entre ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

Eutierrez

Don. ~~...~~

de la ~~...~~

Inmediatam. ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

de ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
parece fue ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
del qual ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ y ~~...~~
total se ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

de ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
manifestando el dho ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
en ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
estaban ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

y ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
concupiscion con el dho ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

de

No. orden 9 por S. M. de esta dha. P. habiendo visto
las antedichas Dilig. y que los dchos. Fr. Fructos y
sumas de realta. auster. mandó se habeas y
publique el dho. Real. de que doy fee =

Fran. Gutierrez

Don. Gallardo
de la Vera

Excmo. Sr. D. el Excmo. conde de V. Sr. D. de
S. M. la Real Caxa de Indias de esta P. y otras dhas.
decom. de ella. Mui elquadrado Real. de
que es el Real. que es en escripto en tres folios
Viles y firmada original de Mui. Bravo Fiquierda
el que se leyó y publico vando de ello se supo el dho. P.
co D. Chisacoval Duxin de la P. y D. Juan Gallardo
de la Vera Fiquierda de esta P. se hizo lo qual doy
fee =

Don. Gallardo
de la Vera

Este Contador de Salva de quince dias del mes de
Sep. año de mil setecientos noventa y uno el Sr. Fran.
Gutierrez M. Orden 9 por S. M. en ella mandó se
que se cumpla y execute el Real. y Mui. de
esta dha. Mui. Bravo Fiquierda de esta P.

En todas sus partes, y mandó se proteja y reduce
a escríta pública para que en todo tiempo tenga
fuerza de Ley, y que vide a las partes Interesadas
los traslados remotos, y firmados, que hayas meny
sea aloguados al dho. Excmo. y Illmo. Dho. deudo
Udo; que interponia. E ynterpuso su autoridad, y Tercera
Decreto Ordinar. quando puede y por dho. dho. y lo
firmo siendo deudo deudor D.ª Ana María de Guzmán
de Pazos deudora D.ª Christoval Duran Luengo, y D.ª

Juan Galardo de la Vera Reviveros deudora &c.

Juan, Gutiérrez

Amén

Juan Galardo
de la Vera



Uelste, maraucois!

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten signature or scribble.]

En el Nombre de Dios todo Poderoso Amén.

1. Sepase por este mi Testamento ultima y postrema voluntad que yo el Sr. Juan de la Cruz de la Villa de Valverde de la Orden de San Francisco, merced, entendimiento y racional Valguar digna y ha sido Scario de mi, Cuyos hijos como Cuyo, en el Matrimonio de la Santissima Trinidad, Santa, hip, y espita de sus pñes distintas con solo Dios Jueces; En el de la Resurreccion, y en la Resurreccion del Div. Teato, y como lo Demas que son, Cuyo y Confiesa, Justicia y como nra Madre la Iglesia Catholica Romana bajo Cuyo feo y Obsequio viudo y pascero viva, y viva como Católica, y fiel Xpna. Mas no ponga mi Alma en Caridad sudat, con aung estoy sana espanto ala muerte, Dispono este mi Testamento de Cuyo aluaso ponga por interceder, y Asociado ala Santissima Reyna de los Angeles Maria Santissima Madre de Dios y Sra. Coma patrona lo dispongo en la forma siguiente.

2. Quiero que mi Alma que la Cuyo y Redimio Confesara suyo de la Santissima Sangre y pasion y muerte. y mi cuerpo ala misericordia de que fue funde.

3. Quiero que quando la D.ª por el Cielo que me Cuyo sea Sepultado con la persona a la que he de ser en la Iglesia Parroquial de esta Villa y Sepultura que mis albaceas dispongan, pagando lo necesario al constructores de mis bienes.

4. Quiero que tambien quisiera que on el dia de mi enterramiento que me Cuyo sea Sepultado con la persona a la que he de ser en la Iglesia Parroquial de esta Villa y Sepultura que mis albaceas dispongan, pagando lo necesario al constructores de mis bienes.

5. Quiero que tambien quisiera que on el dia de mi enterramiento que me Cuyo sea Sepultado con la persona a la que he de ser en la Iglesia Parroquial de esta Villa y Sepultura que mis albaceas dispongan, pagando lo necesario al constructores de mis bienes.

Y estas cosas se dexaron y que por ellas se pogan las cosas
na y deudas que sea condumbe

6. Mas mandado Fazer en Carta S.^{ta} y he
compien de Causas le mandado la Simera a Comendado
Coy que aparte del Dño que pudiesen poner a mi bien.

7. Deudas justificadas quiero se cobren y pagent cosas larg
hay, al presente compio y asi como en Comra Coma pui
mocio

8. Declaro ser hija de unimo y de unimo Matrimo
nio de Juan Brax isquiedo y su Mra Sancha de Li
co, Naturalis Vecinos que Fuxen de esta Villa y ya Difun
yo y yo Dña Juana Brax isquiedo me hallo en el esta
do de soltera y soltera, Asi lo declaro para que siempre sea
re.

9. Non Declaro que en el Caso que Su Señoría
sea tenido su alenome sin haberse pagado la cantidad se
cobra y se pague por una apuntacion que se hallare
de en Comra en el dia de quantas de las puestas que tubo
mi M^{ra} D^{na} Juana Brax isquiedo y su Mra; en el
que se dexar qmadas las que cobraren pagadas, y las q
no se sacaron por mis Vecinos bajo las condiciones
que en ellas se estubas, y las mismas que se en Comra
llamadas con mi M^{ra} D^{na} Juana Brax isquiedo.

Yo Cumplia y pague lo Comido en esta mi Pro
mota haciendome mis Vecinos D^{na} Juana Brax
isquiedo M^{ra} D^{na} Juana Brax isquiedo y su Mra isquiedo
tambien Difun^{to} Facultad p.^a que yo pudiese hacer nudo
de xramen^{to} una voluntad como Comra y se puede ver en
Suyo que se hizo en mancomuni^{on} y que pudiese siquis
se se recibas el Suyo quando recibamos nudo
Vecinos se recibas lo recibase sea comeniente, y pag
vade. Agora para entonces quiero que talor era
mi ultima voluntad, recibiendo y anulando quanto
en el xramen^{to} de mis Vecinos se hallare que se
opone a esta mi Declaracion y se cobra a esta
mia que debe. Agora para siempre quiero que tal
da siquis ninguno de mis Vecinos desaparecieren
pudiesen lo pui de pui, y que si alguno lo ten
na se recibas a la vez mas de uno en unio de
Agora para entonces quiero que mi voluntad de
se de mis Vecinos que adra tengo opada para

Ymo recibidos cada uno para su parte y en su...

11.

Angela Ramon Pizarro agüedo, a Maria Beatriz... a Juana Maria Pizarro agüedo, a Antonia... a Juan Pizarro a Alonso Pizarro de la Vera hijo de mi...

Handwritten signature or mark.

12.

Asi como suceso yo a mi hermano Martin... mi sobrina Maria Garcia Colmena, con las cosas de mi...

13.

Notificando a mi hermano mi sobrina Maria... Garcia Colmena, y su hijo Cristobal de Gualle. Se casara...

idad, para las misas Cantadas Cuya conguida dicha Casa
La demora de lo susdicho de la Casa se entregara como ya digo
la Comunidad de San Sebastian para que me valen como
a Dios.

Item Juan y Maria Alonso de Aguiar con sus hijos
Cristobal Trillo, y Maria Garcia Calmona y su hijo Cristobal
Trillo, ya dea pía y sus pías de la Funcion de San Blas
para que las misas sean por los dias. Y si dicho Cristobal
Trillo ascendiere a ducarse desde el mismo instante que
de herebre este la Piedad como dea pía de San Blas
como el Curato que tengo en el termino de Alcaraga al 50
rio del Almor y venta que son setenta y tres con la Carga
de Campos y pagas por sus dias. Y si dicho Cristobal Trillo
no Trillo muriere o no ascendiere a la dignidad de Sacerdote
vaya dicho Curato a los hijos o a sus hijos a qualqui
ero que ascendiere a la dignidad Sacerdotal por su oficio
el mas habil al mayor edad, no pasando del que se exercido
y este ultimo lo tenga solo por sus dias a falta de que no
ascienda Cristobal Trillo o su hijo. Como ya
digo. Y si dicho Curato lo tiene el primer llamado por sus
dias haya luego a la Coleccion para que lo cobren por
poderosamente con la Carga que viene de Jo Luis, de ducarse
expensas de Cobranza y piedad de parvidas.

Item Juan y Maria Alonso de Aguiar con sus hijos
Cristobal Trillo y Maria Garcia Calmona y su hijo Cristobal
Trillo, se entregaran los bienes de la Obra pía que es la
que fundo Don Juan de Martin Ponce de Leon a la Comunidad de San Blas
de esta villa por las causas y circunstancias que dicha
Comunidad para la Funcion de San Blas y que el mismo se dio
mitad a cada uno de los Armas, a Disposicion del Mayor
donde sea Armas y Colector.

Item Juan y Maria Alonso de Aguiar con sus hijos
Cristobal Trillo y Maria Garcia Calmona y su hijo Cristobal
Trillo, que mi Señora Maria Garcia Calmona con su
poderoso poder en mi Casa, nadie pueda meterse
con ella con a caso ni de qualquiera otra parte
se venido a dar una Compania y cuidar me fuere
Cada una de las misas que ya digo, para dicho misa
de la Señora Maria Garcia Calmona hauese Carga de pagas las
de a lo menos pagado a los mis Señores y su familia

esta tomar Satisfacción de las cosas que le aca
mudaren de mi Cada encajandole la conciencia en las
pagas de mi deudas que lo aca quanto antes pudiese
abi mismo leguido las dos Camas de la Salina con sus
mudas en el año para que pudiese la mayor comodidad
respedar a los zamborinos de mi finca S.º Juan.º que son
las mismas en que siempre se han vendido. =

Y Para Cumplir lo contenido en este mi Testam.
Vnto por mis altazcos testamentarios al S.º Juan
Ponce y S.º Alcalde de Ponce voto desta Villa que a la
vición fueran a los dichos los encajados con su
su Caupción.º y lo firmo el Año del altazco =

Recibo Año Doy por ninguno y en ningún valor y lo
de otra qualquiera Testamentaria Cédula y otros para
dextar que como de este haya en lo con Plabra por el
Certo o en otra forma que no quiero valgan ni hag-
an Rec. En Testio ni Firma de J.º Si el padome que otorgo
y pida villa su voluntad a 20 de Julio de 1790.

No Firmo. = Maximiliano

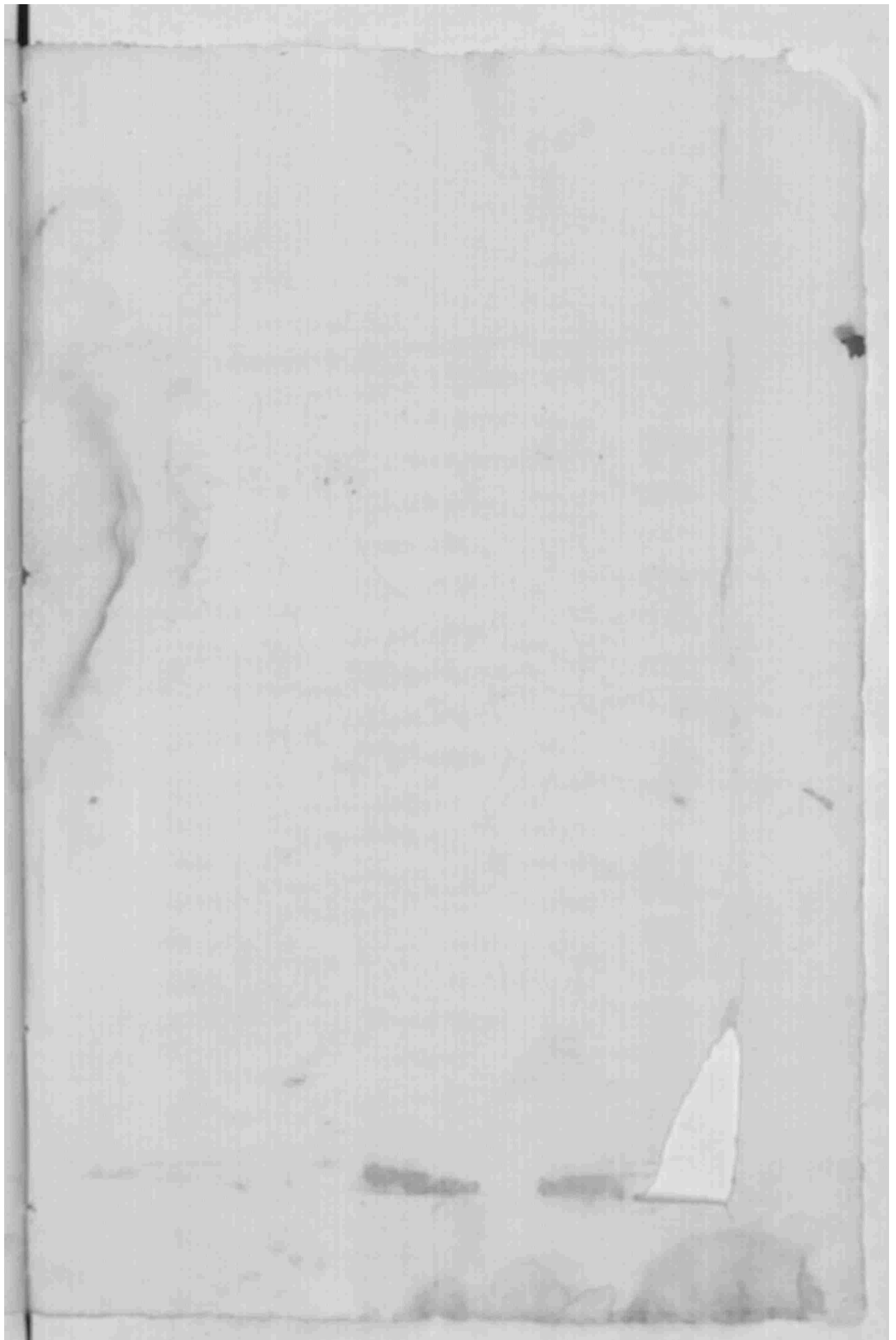
izquierdo

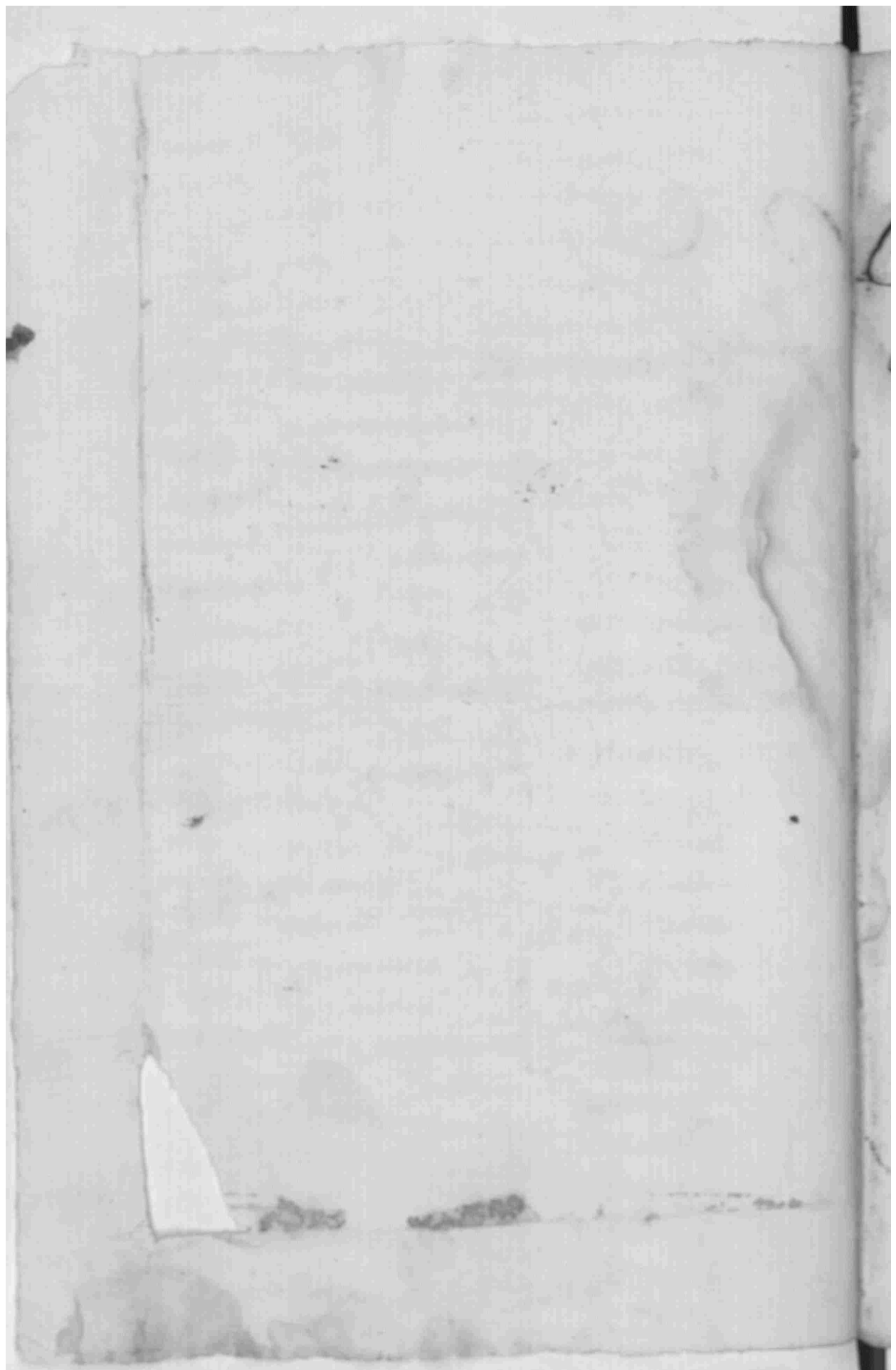
Maximiliano

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a list or a set of instructions. The text is very faint and difficult to decipher, but seems to include several lines of cursive script.

Handwritten text in the middle section of the page. It appears to be a continuation of the list or instructions from the top section. The handwriting is consistent with the top section, though still very faint.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding statement. It includes a large, stylized initial or mark on the left side.





seca le formalice la Consep. en. de venca a su
fauor p. a la efectiva entrega de divalor
p. los tenn. p. pasado y el mencionado Calde
ron, y a su efecto. En su virtud. loando, y vali
picando quanto en el asunro fuere. Ho. Ho. Ho. Ho.
to, de x luego en la forma q. haia p. dio con
ga q. da de poder Cumpido. Uen. y batar
te. qual se el se requiere, es y seranis ma
puede y de no valen a. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho.
la deponida. de valvonde. Experi al para q.
ante el a. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho.
soma accion y Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho.
que en aut. del p. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho.
la en. de venca de exuncion y de lindada ca
sa. con quancas. Clauula. Requiere. fuer
tas y f. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho.
p. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho.
p. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho.
y de este le otorgue al Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho.
y legal con. de Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho.
y en. de Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho.
Entrega p. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho.
non m. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho.
confiere q. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho.
ais de Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho.
haga gracia y donay. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho.
locable q. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho.
low ley con. de Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho.
necesario a la f. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho. Ho.

Sing. y falva de iden de q. obran con alg.
sus de confiere con llem qual se requiere
alho fin. T. de avra p. quando llegue el caso
aprovecha y no aplica q. omnia disponen de llem
re y obran q. el dho. Fran. Guic. y quione la
obligacion tanne fuerza y valor. como diti.
si misma fuerza es, y obligada. Talcum.
de lo expuestas obligacion respectivamente. p. lo q.
ter loco, el dho. Fran. Pena de persona, y am
ber las obligaciones sus veng. mudly y raiye
hauido y p. hauey de non poder cumplido
alas co. de llem. y en especial al adedho. de
Balente a cuius iuris y iurisdic. de venen
renuncian a sus propios va. y demeritio, y lo
ley de com. benenit. y en v. d. i. omnia
judicium p. q. de llem. ley Compela y apremie
como p. llem. pasada en aueriondad de llem.
jurgada renuncian con las ley. fueras y dho.
de h. iur. y la p. en forma. Nada de llem.
Dexnal renuncian la severna y una de llem.
de llem. de llem. la Ineligencia de llem. Reg.
30 y p. de llem. adis, y avra con conforme
adis q. p. a obligacion con llem. no ha
sido Invidua de llem. ni acmoriada
p. el dho. de Mandos ni otra persona con llem.
me p. Confiera ha sido la causa Impul
sion de llem. de llem. p. Combeniente en
su veridada y probada. h. de llem. y p.
de llem. p. no apedido impedira

abroly. ni relaja. anno d. 1600. de Navarra
y legado. ni aovos. Iuri in Puelado q. Congeden
relapueda, y aung. de pno. motu la. hene
conceda. de la no. vana. pena. de. p. f. u. a.
ya. mat. f. u. n. e. a. d. o. c. o. n. t. r. o. v. e. n. i. t. o. s. h. e. r. e. n. t. e. s.
mencos. de. b. e. n. e. f. i. c. i. o. s. q. d. e. l. a. i. n. i. o. n. e. s. p. u. e. d. a. n.
v. e. l. a. c. o. m. e. d. i. a. s. E. n. a. n. i. s. t. e. r. i. m. o. n. i. o. s. a. n. i. l. o.
o. v. a. n. g. a. n. s. n. o. s. i. m. a. n. s. q. d. e. l. d. i. g. n. o. n. n. o. s. t. a. b. e.
a. l. i. n. e. g. o. l. a. h. i. s. m. t. o. s. r. e. n. d. o. l. o. d. e. l. l. i. b. e. r. t. a. d. e.
y. d. i. o. m. e. n. s. P. a. b. l. o. H. i. d. a. l. g. o. y. M. a. n. P. a. n. n. o.
v. e. g. i. n. o. d. e. a. h. a. n. s. q. d. e. l. l. i. b. e. r. t. a. d. e. y. d. e.
m. e. n. s. C. r. u. z. e. m. i. d. e. S. e. v. a. r. t. i. a. n. G. o. m. a. l. g. a. d. e.

Concedida
Concedida. E. n. e. l. a. s. t. a. d. o. c. o. n. d. e. M. a. r. t. i. n. y. q. d. e. l. q. u. e. d. a. e. n.
m. i. h. e. g. i. o. n. e. s. d. e. v. o. c. a. s. t. o. d. e. I. n. t. e. r. u. m. p. d. e. l. l. i. b. e. r. t. a. d. e. y. d. e.
m. e. r. e. p. e. n. s. y. e. n. f. e. d. e. l. l. o. l. o. h. a. n. s. y. p. r. i. m. o. e. n. d. i. a. n. d. i. o.
d. i. a. m. y. y. a. d. e. h. u. a. n. g. a. n. s. e. n. a. s.

J. Sevartian Gomalg
f. e. l. l. e. n. d. o. z. a. d. e.



Veinte maravedis.

SEELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Venta de la casa de Casas de la Calle del Corralillo... D. Alonso Monzon... de la Comunidad Ec... de San Fernando... de San Juan... de San Pedro...

Segue por la publica... de venta... nacen... de la Comunidad Ec... de San Fernando... de San Juan... de San Pedro...

Otro que en esta... del año pasado... de la Comunidad Ec... de San Fernando... de San Juan... de San Pedro...

desde Ver. en la Cant. de N. de C. mag. r. y m. la
Carga anual de quatro r. que paga al Ynfante de
desde J. de Lima y de N. de C. mag. r. y m. y ha
de ser el dho. Fernando Fernandez de Sotomayor
Cib. que es proximo del p. y habiendo pasado a Segura
Nuncio al dho. Juan Lopez Rico con Pava de Sanchez y
Pedro Zepeda letrado de casa de N. de C. mag. r. y m.
Macedo y de casa de casa que son proximos de
de Alonso Garcia Torres su hermano en la misma Calle en
la Ciudad de Indio y cinco r. y m. los mismos que a
rido preciso abona de estas Casas de esta Venta por lo que
solo quedara a favor de la Coleccion de Indio y cinco r. y m.
de que N. de C. mag. r. y m. y de la presente por la que
Nombre de esta Coleccion de Indio y cinco r. y m. en
Torre y de casa de N. de C. mag. r. y m. desde ahora por siempre
Tomar del dho. Fernando Fernandez y su casa Martin Tor
co su mujer para que sea para los N. de C. mag. r. y m.
herederos y sucesores presentes y futuros y para quien de
qualquiera de ellos hubiere hijo, casa, con, o Va
con legitima adven. los dhas. Casas segun que viene
distancia de la N. de C. mag. r. y m. carga y por letra de esta
alguna. Y por los dhas. declaro adven. y conde de Indio
de la parte de esta Pava de Sanchez que queda proximo
de casa de casa y de la parte correspondiente de
Coleccion de Indio y cinco r. y m. y de Indio r.
Y que me entienda en nombre de Indio y de casa de casa
N. de C. mag. r. y m. de que pido al p. de Indio de Indio de Indio y



Diezete maravedies

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

para de Natm.^{te} y con efectos de piedad del Comendador
 del del Cendador las y para Com.^{te} Nro. Luismoroy y lra
 J. d. V. en plaza con presencia y la delos Perigoye
 era Yurmentat y el Organito Confuso y declaro que
 onesta Venta y contrato No aiente venido dolo fraude ni
 engaño por quenta la Casa Nro. y el principal de la
 Casa delos dos dadas proyectas con la paxta notoria
 hecha es el Justo precio y valor de Cien y dos Casas y no
 valor mas onel estado presente pero caso que mas se
 o valor pueda en qualquiera de las quales de la demasia
 lo go adto Compravador de Fracia, y Donia. della Uerona
 paca, mesa, y paxta, y lo que de la de la de la de la
 tra interinos valdora por la paxta de la de la de la
 venencia la Ley Nro. de la de la de la de la de la de la
 Comadida de la de la de la de la de la de la de la de la
 R! hecho en la de la de la de la de la de la de la de la de la
 que segun estas havia y fonia tra Coleccion para Venfi
 cae el engaño, y Nro. de la de la de la de la de la de la de la
 bise; y desde oy dia de la de la de la de la de la de la de la
 modifia qunto y paxta de la R! Compravador tenencia paxta
 dad paxta y venencia que havia y fonia de la Casa

Ue



Sciote marauolis.

**SELLO QVARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y VNO.**

Yo el Rey Doy poder Completo a los S.^{os} Jueces y Jueces de

S. M. Competentes para el gobierno dello como Chanciller Sen-

tencia Definitiva y Tercer Competencia Dada en la Ciudad de

de esta Colección de todos los Jueces y Jueces de esta Real Audiencia

con el Capital de ella y con las demas leyes y Jueces y la Real Audiencia de esta Colección

con la Real Cédula de su Magestad y la que la provee así lo digo

Yo el Rey y firmo en esta V. de Toledo a veinte y tres de Septiembre

de mil setecientos noventa y uno Yo el Rey y firmo en esta

de mil setecientos noventa y uno Yo el Rey y firmo en esta

de mil setecientos noventa y uno Yo el Rey y firmo en esta

de mil setecientos noventa y uno Yo el Rey y firmo en esta

*Alonso de...
J. de...*

J. de...

*Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...*

*Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...*

Pro Cura rta Parroq. de San V. de Val. Diego y

De Copia de un nudo y doy en cuenta. Real por Tasa de Heredad de
Cris. a Vimpla. para cumplir Tasa de Toros y Toros y Toros
de sellos. Via. de la V. de Bedanga pora que sea para
me y otro de ellos sus hijos, herederos, y sucesores presentes y futuros

su Orogom.
Quilaxo

[Handwritten signature]

y para quien de qualquiera de ellos fuere nacido o na-
da a aver. Yo Comunal que tengo por mio y proprio con-
sistencia en el termino de esta V. y sus, y allaman la
Vera del Fuero el qual es de quando, y abien conocido
y herede. Enriñ. Pochay y elos de contras. sus entredad y
salidos. Vos. Comunal, de los y de los de los, quando viene
y le pertenecen, y para librar de toda Tasa gravamen, y
pension, que no lo tiene ni debe conocer, y por el no de
claro a seguro, y vende. Omnia y quocumq. que en el
V. que por su compra. mudado en Bienes de com. todo, y por
que la entrega. Represente la confiso, y renuncia
sus leyes. Excepcion de la non numerada. Por las preceden-
tes. Su Nuevo de termino y donay de este Tasa los de los de
Competente. Confiso y declaro, que en esta. Venta y com-
prato. No interponida. Dolo, fraude ni engaño alguno
por quanto la Carta. No interponida. El Tasa precio y color
de los Comunal y novate. mas. Creterado. presente. pe-
ra. Caso que mas. Valga. O valer. pueda. En qualquiera
Cont. queden de la Donacion. haga. adhe. Compravado. de
Gracia y Donacion de ella. Viena. para. misas. por la
de. Insuperable. de la que. el. uno. Viena. Interdiction. de



Este marqués.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Yo el Sr. Don Juan de los Rios, que he renunciado las leyes
 concedidas alas Donas. Fray Ximenez y las del
 Orden de S. R. hecho en Conca de Alcalá de Henares y
 los quatro años, que segun otras hechas y hechas para ve
 rificar el enganche de las dhas. Cortes de S. R. de
 la huerse y desde oy dia de la dha. dha. de S. R. para
 siempre firmada mediante quito, y apudado y muy hecho
 por dha. R. Exposicion de las dhas. propiedades porision, y venencia
 que havia y tenia dha. Coronacion, y todo ello hecho de
 renuncio, y hecho por dha. Compraventa por el Sr. Don Juan de
 esta Cejuna en el dho. punto de S. R. para que dha. dha.
 de traslado de las dhas. Cortes, y Venencia, y Verdadera In
 dición en forma, y en el dho. punto que de la dha. dha. no la
 formen ni constitucion por la dha. dha. y por dha. dha.
 caso por casualidad en el dho. punto, y me obligo a la
 dha. dha. y dha. dha. de esta Venta en el momento de
 ella ni por dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 y dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 y dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.

Cumplendolo assi les daxe los cien v. Reuidos
 el mas Calor adquirido con el tiempo todas las cosas
 y pexusos que nris huieran seguido las labores
 y mejoras que huieren, tho aunque sean voluntarios
 por todo ello remejuada Operacion sin mas Reuidos
 esta Ess. y el Titam. y el Operante en que lo Defenso
 y les Relevo de otra pexura. Nueva firmosa y Cumplido
 obligo muy veyn frutos y cosas huieros y por haue
 do y podes Cumplido a los 8. Titam. y Titam. y de
 las. Competen y para el apremio de ello como a pexura
 sentencia Definitiva de las Competen dadas en au
 xilad de Corta Tuagala Conuvida y no apelada y
 nrisio el Capitulo de nris y lorig. Oduaxdas de Blucio
 nris que no quieros valgan en nris caso con todo lo pex
 juero y ley de nris favor y Defenso y la pexa de nris.
 Con lo que lo pexa hie. Anobigo Otorgo y firmo en nris
 dia 8. de Mayo. auente y fice de Septiembre. Ono de nris de
 172. Noventa y vno y equien yo el Otorgente equien yo
 de 8. de Mayo fice con nris a nris Otorgo y firmo nris de nris
 de nris D. Alonso Montemayor y Lorenzo de nris
 de nris de nris y Juan Lopez Rico nris de nris =
 D. Alonso de nris

Cesion de nris de nris
 a la Calle de nris de nris
 de nris por nris de nris de nris
 de nris. Casos de nris de nris de nris
 de nris de nris de nris de nris
 de nris de nris de nris de nris
 de nris de nris de nris de nris

Anon
 Juan Gallardo
 de la de nris
 de nris de nris de nris
 de nris de nris de nris de nris

...a la Compadre Vuda de Alonso Barave el Refexido de
... los Contos y las haciendas Real Corporal del quadri y
... amayca Abundam. le cargo con la P. en Tono y pesa
... de Hazienda con todas las Contratas y letas y no
... copadas de y de vendedores quanto tiene y le
... pertenecen, y le hago Savia y Donacion pura y
... Profeta que el dho. Name Insuper Insuperable a la
... Refexida Viuda de Alonso Barave de la Nova Caval
... na Savia Colmena del Refexido de la Casa de
... tengo y queda Delineado y me poseen p. Tuvo ti
... tulo de Compra. En parte de pago del Real del R.
... fundo Censo y sus Rentas y de un dia de la fha
... de un E. p. que Tama medesima y aparte de de
... todo de propiedad, tenorio, posesion, finca, uso y
... Nexus que adho solo tengo y solo transfiero
... cado y traspare p. q. Como proprio la Refexida y
... sus herederos en la dho. lo poseen gozando y
... onageron Como absoluto Dueno sin Dependencias
... alguna, y le doy a la dha. Cavaleza q. Colmena Viuda de
... Alonso Barave de la Nova Poder Completo en su p.
... y Causa propia p. que Judicial o Extrajudicial
... meve aprehenda la posesion y tenorio y cual fuere
... tenor me continyo por su Inquilina tenedora
... y Posedora pacifica sea que transia la Ley Cu
... corda a las Donaciones exales e Inmensas, que obli
... go a la evolucion seguridad y Sancam. de un Ven
... cion y Donas. para no se apaxera al valor p.
... con de tan corta Cantidad que ascendia a
... Docentes y Cong. y de donde el Real del dho.



Delante de marañolis.

SELLO CUARTO. VEINTE MARI-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

y quatro Dias y tres de Septiembre año de mil e
1002. Noventa y Uno. y la Oracion aquiem Yo e s.^{ro}
doy fe conuo asi lo dize Orago no firmo porque de on
saca a la Yugo lo haze In suigo que lo fezeron cura
Yuramento D.^o Juan Gallardo de la Vera ^{en} Alonso Gomez
Nuestro Pro.^o de esta. y Gerónimo Dorado Jodof Vez de esta
da y =

Yo Alonso Gomez
Juan Gallardo
de la Vera

Nuestro Pro.^o de esta de la Vera
Causa de esta. Oracion por
D.^o Juan. Curioso. M.^o Ord.^o por
S. M. conda. a N. de la Vera de
Juan Natural Vez de N. de la Vera
de esta con la licencia y obligacion
Juan Juan de esta. Clausula. Repaso.
Yuramento y N. de la Vera de
D.^o Juan. M.^o Ord.^o de esta con
causa de esta. y esta y esta de
fion de esta que con esta y esta de
de la Causa de N. de la Vera de
esta y de esta con 50300 de.

En la V. de N. de la Vera de esta
de Septiembre año de mil e 1002. Noventa
y uno v. m. de esta. de esta y de esta
compañia de D.^o Juan. Curioso. M.^o Ord.^o
por S. M. conda. aquiem doy fe conuo
dize: Que por quanto por Juan Natural
de esta de esta y de esta de esta
Nueva de esta de esta de esta de esta
de esta con la licencia y obligacion
de esta de Juan Vez de esta de esta
de esta de esta de esta de esta de esta

pose de esta. y de esta de esta de esta
de esta de esta de esta de esta de esta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIE SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

las Cortes y Calidades de los Reynos de Castilla y de Leon
 que en su virtud y por su virtud con cargo de sus carteros
 se acordó y como D. J. de Pineda y Censo a favor de la
 Copia de N. S. de Guadalupe de esta V. y por
 libre de otra alguna mas que la de esta y por tanto
 se declara adeguo y bono Emprecio y Licencia ademas
 del dho Censo de Yndias y Redicento D. J. que fue en
 lo que respecta con el Refeido D. Tomaso Lopez Confeso de
 ciudo y que la entrega N. S. de Guadalupe para que
 ella la Confeso y Nuncio sus leyes de esta N. S.
 Numerada de esta: prueba de la N. S. de Guadalupe y de
 mas de esta Caso y cargo de esta y Confeso y de
 esta de N. S. de Guadalupe y de esta N. S. de Guadalupe
 no acaesceda de lo fraudado ni engañado alguno por quanto
 la Cort. N. S. de Guadalupe precio y esta con el N. S. de Guadalupe
 de N. S. de Guadalupe y de esta N. S. de Guadalupe para que
 las que mas valen o valen para en qualquiera Cort. que
 sea de la Demanda por el N. S. de Guadalupe de esta N. S. de Guadalupe
 y de esta de esta buena para esta y de esta N. S. de Guadalupe
 que sea de esta N. S. de Guadalupe para esta N. S. de Guadalupe
 mas de esta N. S. de Guadalupe de esta N. S. de Guadalupe de
 esta N. S. de Guadalupe de esta N. S. de Guadalupe de esta N. S. de Guadalupe



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

to y el Vncos. el Procurante sigue la Liza
 xo y le Nuevo de otra prueba acuso trameas y Comprobato
 obligo los bienes frutos y Rentas de esta mi Real Caxa de Real
 de los y por haver de los poder cumplido de los Reales y sus
 dicias de V. M. en especial abas de esta P. acuso fueso de
 Jurisdiccion los bultos y sus omisiones. Vencido a la nombre
 como la Real Vencida de la y de Comprobato de Jurisdiccion
 omnium Jurisem poraque de que aho es la compeler y
 apremiar con el mayor Vigor de dho y las Procuratas como
 fuerza por baxa de Anoncia Definitiva de Taxa Compre
 tendia dada en auordada de la Real Jurisdiccion consentida y no
 apelada. Vencido de los dho fueros y leyes de esta fazon y
 deponer y la Real del dho con lo que la paxa fueso y la Real y
 una de las dho de mi Real Caxa. Mantenido el dho que
 contra Real hace para la forma de dho. Inuenciones que
 en la dho y firme de dho de las dho D.º Juan Palacios
 de la Real P.º Alonso Gomez de la Real de esta P.º y Personis
 me Dorado de la Real de esta P.º

Juan Gutierrez

Vense R.º y V.º Cam.
 de la Real de esta P.º
 de la Real de esta P.º
 de la Real de esta P.º

Ante mi
 D.º Juan Palacios
 de la Real de esta P.º
 Separar por dho

roy de allugros y ora
de la p[er]sona de El Monte R. y porpe
Al Sr. D. D. D. D. sea la prosecucion v[er]a Co
mo Antonio Juan y [?] de [?]
y Juan [?] de la [?] con [?]
ten[er] en [?] y [?] que como
precedida la [?] y [?] que en
de la [?] el D[omi]no [?] que
fue p[er]ida [?] y [?] que
b[er]nabe forma [?] de [?] de [?]
sea y [?] de [?] y [?] y [?]
comen [?] de [?] y [?] de [?]
no p[er]se y por el [?] de [?]
reunando con [?] y [?]
mos [?] de [?] y [?]
Dionisio [?] y [?]
[?] en [?] de [?] que [?]
son [?] de [?] y [?]
no que [?] y [?]
de [?] de [?] y [?]
de [?] de [?] y [?]
sea para la [?] de [?]
de [?] y [?] y [?]
quien a [?] de [?]
de [?] de [?] y [?]

JK



Uente marneois.

SELLO QUANTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY UNO.

-H- Venerable Padre Com. Autorizada que se
 neces por Nra. propia. suida y bene
 fada de Nros. Padres Comisario General
 y Calle de la fuente de ella que linda con
 casa de Juan Lopez Raso Alonso de la Penas
 onegay herencia de Juan de la Cruz y
 con la Puerta de la Plaza publica de la
 que es bien conocida y declarada por
 con Venerable Comisario General de las Indias
 y Salidas Via Comisario de Indias y Comisario
 tras quarenta reales y leporacion y por
 debe de dar Carga de Censo vinculo de
 y cargo de los mismos Censos de Indias y de
 y para el qual se trata para la
 de este Comisario y por el de Indias
 y Comisario de Indias y quarenta a Dos
 mil y quinientos que por compra de
 Comisario y pagado Indias a Comisario
 porque la compra no parece a pet.
 la Confesion y Perencion de Indias
 Comisario de Indias y Comisario de Indias
 X

Escrito maracay.

JELLO QVARTO, VENTE MA-
RATEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

Del p^o de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid
por el Sr. D. Juan de Sotomayor
en virtud de título Real y Real Cédula
de su Magestad en forma, y en el Tenor que
sigue: oído a todos.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a legal document or decree.]